

**ANT.:** Adquisición del control en Diversey por parte de Olympus. Rol FNE F344-2023.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 15 de junio de 2023**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando su aprobación en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. Investigación**

1. Con fecha 22 de marzo de 2023, mediante documento correlativo de ingreso N°37.026-23 (“**Notificación**”), Olympus Water Holdings IV, LP (“**Olympus**”), sociedad perteneciente a Platinum Equity Group (“**Grupo Platinum**”), y Bain Capital Investors L.L.C. (“**Bain**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de participación por parte de Olympus en Diversey Holdings, Ltd. (“**Diversey**” o “**Entidad Objeto**”), a través de la fusión de esta última con su filial Diamond Merger Limited (“**Diamond**”, y conjuntamente con Olympus, Bain y la Entidad Objeto, las “**Partes**”), permaneciendo la Entidad Objeto como continuadora legal una vez perfeccionada la fusión (“**Operación**”).
2. Mediante resolución de fecha 5 de abril de 2023, esta Fiscalía dio lugar parcialmente a las solicitudes de exención realizadas por las Partes y, mediante resolución de igual fecha, declaró incompleta la Notificación de conformidad al artículo 50 del DL 211.
3. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2023, correlativo de ingreso N°38.510-23, las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Primer Complemento**”) y solicitaron exención de acompañar determinados antecedentes.
4. Mediante resoluciones de fecha 28 de abril de 2023, la Fiscalía declaró nuevamente incompleta la Notificación y el Primer Complemento, y acogió la solicitud de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes.
5. Las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación con fecha 4 de mayo de 2023, correlativo de ingreso N°38.814-23 (“**Segundo Complemento**”, y junto al Primer Complemento, los “**Complementos**”).

- De conformidad a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, por resolución de fecha 11 de mayo de 2023, esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F344-2023 (“Investigación”).

#### B. Las Partes

- La Entidad Objeto de la Operación es un proveedor mundial de productos de limpieza, sanitización, prevención de infecciones y soluciones higiénicas para clientes del segmento institucional y del segmento de la industria de alimentos y bebidas. Dentro de los productos comercializados por Diversey se encuentran las soluciones para el tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas, tanto de producción propia como de terceros.
- Por su parte, Grupo Platinum está especializado en la adquisición y explotación de empresas que prestan servicios y ofrecen soluciones a clientes en una amplia gama de negocios, como las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, la logística, y los servicios metalúrgicos<sup>1</sup>.
- Olympus es propietario de Solenis UK Industries Ltd. (“Solenis”), una empresa química especializada y proveedora de soluciones para procesos y tratamiento de agua con presencia mundial, cuya cartera de productos incluye la formulación y provisión de soluciones químicas para el tratamiento de aguas para diversos tipos de clientes. La mayoría de sus ventas proceden de la minería, la fabricación de pasta de celulosa y papel, el petróleo y el gas, el procesamiento químico y los metales, y en menor medida de industrias como la alimentaria y de bebidas, entre otras<sup>2</sup>.
- Conforme con los antecedentes allegados a la Investigación, en virtud de un acuerdo de distribución suscrito con anterioridad a la Notificación entre Diversey y Solenis (“Acuerdo de Distribución”), los productos formulados por esta última para el tratamiento de aguas para clientes del segmento de alimentos y bebidas son comercializados [REDACTED] a nivel global –incluyendo expresamente Chile– por Diversey<sup>3</sup>.

#### C. Descripción de la Operación

- La Operación consiste en la adquisición de al menos el 50% de las acciones emitidas de la Entidad Objeto por parte de Olympus, lo que le permitirá a ésta última obtener el control y/o influir de manera decisiva en aquella<sup>4</sup>.
- Conforme a lo expuesto, la Operación corresponde a una operación de concentración en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Olympus derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de Diversey.

<sup>1</sup> Véase Notificación, p.3.

<sup>2</sup> Véase Notificación, p.11.

<sup>3</sup> El Acuerdo de Distribución fue firmado en [REDACTED] y tiene una duración de [REDACTED] por mutuo acuerdo de las partes, luego de negociaciones de buena fe que deben tener con una anticipación de [REDACTED] antes de la expiración del plazo inicial. [REDACTED]

<sup>4</sup> Lo anterior, mediante el mecanismo descrito en el párrafo 1 del presente Informe.



## II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

13. Según lo indicado en la Notificación y sus Complementos, la Operación generaría un traslape vertical entre las actividades de las Partes, en atención a que Solenis opera *aguas arriba* en la formulación y el suministro mayorista de soluciones para el tratamiento de aguas<sup>5</sup>, mientras que Diversey participa *aguas abajo*, en la distribución de dichas soluciones de tratamiento de aguas a clientes finales del sector de alimentos y bebidas<sup>6</sup>.
14. En definitiva, dado el traslape vertical existente entre las actividades de las Partes, éstas declaran como mercados relevantes de producto los siguientes: (i) la formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas en general<sup>7</sup>; y (ii) la distribución de productos químicos para tratamiento de aguas a clientes finales de la industria de alimentos y bebidas<sup>8</sup>.
15. En cuanto al mercado relevante geográfico, las Partes señalan que, para la formulación y suministro mayorista de productos para tratamiento de aguas, este tendría un alcance a lo menos latinoamericano, teniendo en vista que las Partes no cuentan con instalaciones de producción en Chile<sup>9</sup>. Además, no existiría una relación vertical de considerarse un ámbito geográfico nacional, puesto que Solenis no cuenta

<sup>5</sup> Si bien las Partes declararon que Diversey se encuentra presente en la formulación de químicos para el procesamiento de aguas de marca propia aplicados específicamente a la industria de alimentos y bebidas, dicha formulación se realiza en el extranjero, y los referidos productos no son comercializados en Chile. Por el contrario, los productos de marca propia que Diversey comercializa en Chile son formulados en el territorio nacional por terceros. Véase Notificación, p.15 y lo informado por el apoderado de Diversey mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023. Así, en la hipótesis que el mercado de formulación de soluciones para el tratamiento de aguas se defina con un alcance nacional, las Partes no estarían activas en éste. Por otro lado, en caso de definirse con alcance global, las Partes alcanzarían una participación conjunta menor al [0-10]%, en virtud de lo señalado en documento que analiza la industria, elaborado por terceros. Véase Anexo 13 Primer Complemento (Frost & Sullivan "Analysis of Global Water Treatment Chemicals Market, Forecast to 2025", 2019), p.78.

Finalmente, según lo señalado por las Partes, y producto de un compromiso contractual asumido en virtud del Acuerdo de Distribución, se proyecta que [REDACTED]

<sup>6</sup> Respecto a la distribución de productos químicos para el tratamiento de aguas a la industria de alimentos y bebidas, resultó necesario dilucidar si, a pesar de que Solenis no comercializa sus productos directamente a clientes finales, de igual manera pudiere considerarse que tiene participación en este segmento, verificándose un traslape horizontal adicional entre las actividades de las Partes a nivel del mercado de distribución. Ello tendría lugar en caso de comprobarse que, en los hechos, Solenis es capaz de determinar y controlar cómo Diversey se desempeña en el mercado aguas abajo, incidiendo en las variables competitivas relevantes bajo las cuales Diversey comercializa sus productos en Chile. En esta línea, de la revisión del Acuerdo de Distribución actualmente vigente entre Solenis y Diversey, es posible desprender que Solenis no tiene influencia en la determinación de dichas variables en el mercado aguas abajo. Por lo tanto, se descarta un traslape horizontal entre las Partes a este nivel.

<sup>7</sup> Si bien se reconocen otras segmentaciones plausibles, como por ejemplo, entre productos químicos para el tratamiento de aguas industriales o aguas municipales, y también otras subsegmentaciones dentro de aquellas (i.e. en el caso de productos para tratamiento de aguas industriales podría subsegmentarse de acuerdo a la industria atendida, esto es, procesamiento de hidrocarburos, generación de energía, industria de celulosa y papel, etc.), finalmente las Partes plantean que deben considerarse los productos para tratamiento de aguas en general, sin otras segmentaciones, puesto que existen similitudes entre dichos productos, se pueden producir utilizando las mismas maquinarias y procesos, y, por lo tanto desde la perspectiva del formulador/suministrador mayorista, e incluso en algunos casos desde la demanda, muchos de ellos podrían ser sustitutos. Véase Segundo Complemento, pp.10-11.

<sup>8</sup> Aun cuando las Partes señalan que a nivel de distribución puede considerarse también un mercado de producto más amplio que abarque todas las soluciones para tratamiento de aguas en general, sin distinguir según el tipo de industria atendida, finalmente sostienen que a objeto de analizar los efectos de la Operación, debe considerarse como mercado relevante la distribución de productos químicos para tratamiento de aguas específicamente asociados a la industria de alimentos y bebidas, dado que Diversey no distribuye soluciones de tratamiento de aguas para otras industrias y que los requerimientos varían por cada industria. Lo anterior resulta consistente con pronunciamientos a nivel de jurisprudencia comparada (Véase Comisión Europea, Case No COMP/M.6388 -ECOLAB/ NALCO HOLDING COMPANY; Comisión Europea, Case M.8452 - SUEZ / GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES y Comisión Europea, Case M.8297 - GE / BAKER HUGHES). A mayor abundamiento, cualquier otra segmentación ampliaría el mercado y por ende se diluiría más aún la participación de Diversey en este segmento. Véase Segundo Complemento pp.12-13.

<sup>9</sup> Véase Segundo Complemento, p.11.

con plantas de formulación en el país, y sus productos son importados en su totalidad [REDACTED]. Por otra parte, afirman que, para la distribución de soluciones de tratamiento de aguas aplicados a la industria de alimentos y bebidas, el mercado relevante geográfico sería nacional, considerando que la necesidad de mantener stock disponible, y la especialización de las empresas en determinados químicos, hace necesario contar con un distribuidor específico en el país<sup>10</sup>.

16. En relación con los mercados relevantes de producto declarados por las Partes, esta Fiscalía los considerará como mercados de referencia para el análisis competitivo, ya que, de todas formas, una definición estricta del mercado de producto no resulta necesaria. Respecto del mercado aguas abajo de distribución de productos químicos para tratamiento de aguas a clientes finales de la industria de alimentos y bebidas, esta definición corresponde a la aproximación más conservadora posible, ya que maximiza los niveles de concentración proyectados generados por la Operación. Por otro lado, dada la baja magnitud de las ventas de Solenis en el segmento de provisión mayorista de soluciones para el tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas en Chile<sup>11</sup>, y su baja participación de mercado en el segmento de provisión mayorista de soluciones para el tratamiento de aguas en general a nivel global<sup>12</sup>, se observa que bajo cualquier definición de mercado relevante plausible, las conclusiones del presente informe no se ven alteradas.
17. En cuanto al mercado relevante geográfico atingente a cada mercado de producto bajo análisis, a la luz de los argumentos de las Partes proporcionados en la Investigación y decisiones precedentes<sup>13</sup>, esta Fiscalía coincide con la aproximación de las Partes en cada caso, aun cuando la definición de mercado geográfico puede permanecer abierta por no verse afectado el análisis de los efectos de la Operación de adoptarse una u otra segmentación.

### III. ANÁLISIS COMPETITIVO

18. Considerando la relación vertical entre las actividades desarrolladas por las Partes en los mercados relevantes identificados, resulta necesario analizar si, de perfeccionarse la Operación, éstas contarían con la habilidad para, eventualmente, llevar a cabo estrategias de bloqueo de insumos o de clientes, que pudiesen reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.
19. Para ello, resulta útil analizar las participaciones de mercado de las Partes en cada uno de los mercados que se relacionan verticalmente. Así, en la Tabla N°1 a continuación, se indican las cuotas de mercado estimadas de las Partes, según la información acompañada por ellas en la Notificación, los Complementos e información allegada a la Investigación. Lo anterior se efectuará considerando las definiciones de mercado relevante de referencia, además de una definición de mercado relevante alternativa aguas arriba, que sólo incluye la formulación de soluciones para el tratamiento de agua para la industria de alimentos y bebidas.

<sup>10</sup> Véase Segundo Complemento, p.13.

<sup>11</sup> En particular, estas ascendieron durante el año 2022 a [REDACTED]. En cuanto a la distribución de soluciones para tratamiento de aguas a la industria de alimentos y bebidas, las ventas de Diversey ascendieron a [REDACTED] en el mismo año. Véase Primer Complemento, p.3.

<sup>12</sup> Véase Tabla N°1 *infra*.

<sup>13</sup> Véase F162-2018 "Asociación entre BASF SE y Solenis International, LLC", Informe de la División de Fusiones de fecha 8 de enero de 2019, párrafo 57, y F267-2021, "Adquisición de control en Suez S.A. por parte de Veolia Environment S.A.", Informe de la División de Fusiones de fecha 16 de diciembre de 2021, párrafo 17.



**Tabla N°1:** Participaciones estimadas de Solenis y Diversey

	Formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas a nivel global	Formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas a la industria de alimentos y bebidas en Chile	Distribución de productos químicos para el tratamiento de aguas a la industria de alimentos y bebidas en Chile		
	Participación	Ventas (kg.)	Participación	Ventas (USD)	Participación
Solenis <sup>14</sup>	[0-5]%	■	[0-5]%	-	-
Diversey <sup>15</sup>	-	-	-	■	[0-5]%
Total mercado <sup>16</sup>		■		■	

Fuente: Elaboración propia en base a Primer Complemento, p.3, Anexo 13 Primer Complemento, p.78, y a datos de Global Water Intelligence<sup>17</sup>.

20. Como se observa en la tabla anterior, Diversey y Solenis tienen bajas participaciones en ambos segmentos verticalmente relacionados, bajo cualquier definición plausible de mercado relevante. Lo anterior permite descartar que, una vez perfeccionada la Operación, las Partes cuenten con la habilidad para llevar a cabo eventuales estrategias exclusorias, tanto de bloqueo de insumos a competidores de Diversey en la distribución de soluciones para el tratamiento de aguas a clientes de la industria de alimentos y bebidas, así como de bloqueo de clientes, a competidores de Solenis en la formulación de dichas soluciones.
21. En efecto, en primer término, se descarta un potencial riesgo de **bloqueo de insumos** por parte de Solenis en perjuicio de otros distribuidores competidores de Diversey, puesto que la participación de mercado de Solenis en la formulación y suministro mayorista de soluciones para tratamiento de aguas es menor, existiendo además otros proveedores alternativos que ejercen presión competitiva sobre Solenis, como **Nalco –relacionada a Ecolab–, Kurrita, Kemira y Veolia/Suez<sup>18</sup>**.

<sup>14</sup> La estimación de la participación de Solenis en la formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas corresponde al año 2018 a nivel global. Véase Anexo 13 Primer Complemento (Frost & Sullivan "Analysis of Global Water Treatment Chemicals Market, Forecast to 2025", 2019), p.78. Si bien no fue posible contar con una estimación más actualizada, este dato es similar a lo indicado en una investigación anterior de esta División respecto de una operación de concentración que involucraba el mercado de provisión de productos químicos para el tratamiento de aguas para clientes industriales, en la cual se estimó que la participación de Solenis en Chile durante el año 2020 fue de un [0-10%], además de verificarse la presencia de al menos 7 proveedores alternativos. Véase FNE, Informe de Aprobación sobre la Adquisición de control en Suez S.A. por parte de Veolia Environnement S.A. Rol FNE F267-2021, p. 12.

Por otro lado, la participación estimada en la formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas a la industria de alimentos y bebidas en Chile corresponde a una estimación realizada por las Partes. Véase Primer Complemento, p.3.

<sup>15</sup> Las ventas de Diversey corresponden a sus ventas de productos químicos para el tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas en Chile durante el año 2022. Véase Notificación, p.17.

<sup>16</sup> Corresponde a una estimación para el año 2022 de acuerdo a los datos acompañados en Anexo 13 Primer Complemento (Frost & Sullivan "Analysis of Global Water Treatment Chemicals Market, Forecast to 2025", 2019).

<sup>17</sup> Véase complemento de respuesta a Oficio Ord. N°745-23, de fecha 25 de mayo de 2023. Una herramienta adicional disponible para realizar una estimación de las participaciones de mercado de Solenis, corresponde a la revisión de los códigos aduaneros asociados a los productos que se formulan en el extranjero –considerando que toda la formulación realizada por dicho actor se efectúa en el extranjero– y que se importan a Chile para su distribución a clientes finales de la industria de alimentos y bebidas. Sin embargo, se observa que dichos códigos aduaneros corresponden a categorías relativamente amplias de productos químicos, que incluyen también productos ajenos al mercado relevante de producto bajo análisis. Por lo tanto, las participaciones calculadas en base a dichos datos subestiman la participación real de las Partes, resultando las estimaciones aportadas por las Partes, según se indican en la Tabla N°1, una estimación más precisa.

<sup>18</sup> Véase Anexo 13 Primer Complemento (Frost & Sullivan "Analysis of Global Water Treatment Chemicals Market, Forecast to 2025", 2019), p.78; y FNE, Informe de Aprobación sobre la Adquisición de control en Suez S.A. por parte de Veolia Environnement S.A. Rol FNE F267-2021, p.12.

22. Por otra parte, se descarta que las Partes puedan desplegar una eventual estrategia de **bloqueo de clientes** en perjuicio de los competidores de Solenis que requiriesen de los canales de distribución operados por Diversey para comercializar sus productos para el tratamiento de aguas a clientes de la industria de alimentos y bebidas. Lo anterior, dado que Diversey cuenta con una cuota de mercado menor a nivel de distribución de soluciones para tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas, por lo que no se trata de un canal de distribución particularmente relevante o imprescindible<sup>19</sup>.
23. A mayor abundamiento, en el análisis llevado a efecto se tuvo presente que el Acuerdo de Distribución entre Solenis y Diversey se encuentra vigente desde [REDACTED] esto es, previo al perfeccionamiento de la Operación, por lo cual no se observa que producto de éste la estructura competitiva existente en los mercados analizados pueda verse modificada en forma significativa si las Partes [REDACTED] <sup>20</sup>. Así, dado que, en virtud de dicho acuerdo, [REDACTED] la Operación no daría lugar a un bloqueo de insumos ni de clientes.

#### IV. CONCLUSIONES

24. En atención a los antecedentes tenidos a la vista y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Francisca  
Javiera  
Levín Visic

Firmado digitalmente por  
Francisca Javiera  
Levín Visic  
Fecha: 2023.06.15  
19:16:44 -04'00'

**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

NJA/MLA

<sup>19</sup> Adicionalmente, consultado el principal cliente de productos para el tratamiento de aguas de la industria de alimentos y bebidas de Diversey, no manifestó reparos respecto de la Operación. Véase declaración de [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2023.

<sup>20</sup> Cabe mencionar que resulta improbable que el referido acuerdo [REDACTED] genere efectos y/o riesgos anticompetitivos significativos en los mercados involucrados, a la luz de la Guía para el Análisis de Restricción Verticales de esta Fiscalía, ya que las Partes no tienen participaciones de mercado relevantes en ninguno de los segmentos. Véase FNE "Guía para el Análisis de Restricción Verticales" de junio de 2014, p.7.